



## **Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 394-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre de 2022, las 15h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0514-M de 11 de noviembre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1737-O de 11 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario general de esta institución.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 02 de noviembre de 2022 a las 15h32, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Lucio Angulo Lucas, conjuntamente con su abogado patrocinador, mediante el cual en su parte pertinente indica: “... En razón de la materia, el Tribunal competente para conocer esta acción de Impugnación es este Tribunal Contencioso electoral (sic) conforme lo determinan obligatoriamente las respectivas normas constitucionales y la Ley de materia Código de la democracia (sic) o Ley Orgánica electoral (sic)”<sup>1</sup>.
2. Con fecha 05 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 394-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup> El expediente se recibió en este despacho el 07 de noviembre de 2022 a las 11h44.<sup>3</sup>
3. Con auto de sustanciación de 08 de noviembre de 2022, a las 09h15<sup>4</sup>, dispuso que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y concordantes con los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el auto de sustanciación de 08 de noviembre de 2022, se notificó al recurrente

<sup>1</sup> Fs. 13 a 16

<sup>2</sup> Fs. 17 a 19

<sup>3</sup> Fs. 20

<sup>4</sup> Fs. 21



señor Lucio Angulo Lucas, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: fabianteran.abogado@outlook.com, el mismo día a las 18h37<sup>5</sup>.

5. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0514-M de 11 de noviembre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 394-2022-TCE, el recurrente señor Lucio Angulo Lucas, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*<sup>6</sup>
6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1737-O de 11 de noviembre de 2022, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que, desde el 08 de noviembre de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2022 a las 11h15, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica por parte del recurrente: señor Lucio Angulo Lucas, dentro de la causa No. 394-2022-TCE."*<sup>7</sup>

## CONSIDERACIONES

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*<sup>8</sup>
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
10. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*  
  
*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*
11. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*

<sup>5</sup> Fs. 23

<sup>6</sup> Fs. 24

<sup>7</sup> Fs. 25

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



12. El recurrente señor Lucio Angulo Lucas, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 08 de noviembre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

#### DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

**PRIMERO:** Archivar la causa Nro. 394-2022-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Lucio Angulo Lucas, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: fabianteran.abogado@outlook.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

**CUARTO:** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc.  
**SECRETARIO GENERAL**



